



RESOLUCIÓN No. GADMM-179-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado

Verticalización los Palmos. Day Fe. Milagro, julio 23/2021. Ag. Plan de Ordenamiento Territorial y Catastro (E).

Razón: Se trata como tal, que con resolución N° GADMM-0054-2020 del 21-10-2020 se declaró la nulidad parcial referida a la expropiación de la Manza na D, lote # 8, ubicado en

Alcaldía Municipal Milagro
Teléfono: 0512 2312312
Código Postal: 010101
Correo Electrónico: gadm@milagro.gub.ec

Logo of GAD Municipal Milagro

por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

QUE, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo antes indicado se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando la sostenibilidad financiera.

Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes.

Si la superficie considerada para la asignación de lotes sociales a los beneficiarios identificado es inferior a la extensión de la zona de objeto de la declaratoria de regularización prioritaria, el excedente de los lotes resultantes podrá venderse con la finalidad de financiar las infraestructuras y equipamientos, en sujeción al principio de corresponsabilidad entre los poderes públicos y la población afectada.

QUE, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Que, el Art. 2 de la Reforma GADMM - 35 - 2017, a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: las disposiciones del Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

Que, el Art. 5 de la Reforma GADMM - 35 - 2017, a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana establece: Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de Utilidad Pública e Interés Social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

Que, mediante oficio S/N de fecha 16 de junio del 2015, consta petición simple de los moradores de la Lotización Las Palmas, ubicados al norte de la ciudad, suscrito por todos y cada uno de los poseedores que solicitan se les otorgue escrituras de los predios en los cuales se encuentran asentados con la finalidad de legalizar sus terrenos, ya que han transcurrido varios años y no han podido obtener dicho beneficio, es así, que previo al estudio minucioso por parte de la máxima autoridad actual del Cantón San Francisco de Milagro, Econ. Denisse Robles Andrade, en coordinación con las Direcciones encargadas del proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del cantón Milagro, y dado que en la Lotización Las Palmas existen poseedores de buena fe durante más de 23 años, según versiones de los moradores; en tal virtud, la señora Alcaldesa toma la decisión de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran posesionados, esto es, el área comprendida por el asentamiento.

Que, Consta el memorando N° GADMM-DASPC-2018-872-M, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por el Sr. Erick Ivan Ponce Vasquez, ex - Director de Acción Social y Participación Ciudadana, quien pone a conocimiento su informe expresando: "Tengo a bien informarle que el asentamiento humano de hecho y consolidado según trabajo realizado en campo por este departamento, consta que los moradores del sector Las Palmas Norte, habitan desde el año 1995 (23 años) hasta la presente fecha". Que existe memorando No GADMM-GCPC-2015-134A-M, de fecha 23 de abril de 2015, suscrito por el Olga Palacios Cevallos, ex - Directora de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, en el pone en conocimiento la matriz final del CENSO 2015 en el sector Las Palmas Norte.

Que, consta Memorando No GADMM-SC-2015-775-143010-M, de fecha 07 de marzo de 2018, suscrito por el Ab. Washington Viera Pico, Secretario del Concejo Municipal donde adjunta Memorando N° GADMM-DAC-2018-3134-142992-M, suscrito por a Sra. Sec. Ejec. María Núñez Astudillo Jefe de Documentación y Archivo, quien Indica: "Luego de revisado los archivos a cargo de este departamento en acta de sesión del 6 de diciembre de 1983, consta aprobación de Lotización "Las Palmas" con su respectivo plano, según

archivo digital que remito; así mismo consta la reestructuración en acta de sesión de concejo del 7 de noviembre del 2008 cuyo expediente adjunto en forma digital”.

Además consta Memorando No GADMM-SC-2018-876-157969-M, de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por el Ab. Washington Viera Pico, Secretario del Concejo Municipal donde indica: “En atención a su petición mediante MEMORANDUM N° GADMM-DAC-2018-4209-157226-M, del 10 de mayo de 2018; hago traslado de respuesta de la Sra. Sec. Ejec. María Núñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo, donde indica que "luego de revisados los archivos a cargo de este departamento, en acta de sesión de concejo del 07 de noviembre de 2008, consta aprobación de *la reestructuración parcelaria y cambio de uso de suelo a Suelo Urbano urbanizable con categorización de Zona Residencial 3(ZR3) las manzanas # 62 compuesta por 17 predios y Mz. 66 compuesta de 02 predios, ubicados en la lotización “Las Palmas”, Parroquia Camilo Andrade”*”.

Que de conformidad con el Art. 57 literal z, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo invocado convalida todos y cada uno de los pronunciamientos que sean dados en aporte a este proceso como Lotización “Las Palmas Norte”, para que en lo posterior, sea ésta denominación la mencionada por ser propiedad de particulares.

Que, consta Oficio No GADMM-DAR-2018-1890-158285-M, de fecha 14 de mayo del 2018, suscrito por la Ing. Paola Fernanda Valle Flores, Directora de Ambiente y Riesgos, quien adjunta y hace referencia al informe técnico N° IT-DARM-02-JNCH-2018, en cuya conclusión expresa que el nivel de susceptibilidad ante la amenaza por inundaciones del sector Palma Norte es **BAJO**. En el mismo informe hacen algunas recomendaciones, las mismas que fueron direccionadas a la dirección de Obras Públicas según memorando N° GADMM-DAC-2018-4500-161028-M.

Que, consta el Memorandum No GADMM-OOPP-2018-3441-M, de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Luis Allauca Pincay, Director de Obras Públicas, el cual adjunta a la presente el memorando GADMM-OOPP-2018-3434-56337-M, suscrito por el Ing. Marco Sánchez Campoverde – Técnico de Obras Públicas, en la que anexa plano y archivo digital DWG del Levantamiento Topográfico del sector Palmas Norte, según proyecto de regularización de asentamientos humanos irregulares del cantón Milagro.

Que, consta Memorandum No GADMM-DPE-2018-1040-160865-M, de fecha 22 de mayo del 2018, de la Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, suscrito por el Ing. José Alfredo López Ortiz, en su calidad de Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), quien presenta el Informe Técnico Definitivo de Regularización Urbanística y Vial de “Palmas Norte” con sus respectivas secciones de vías, elaborado por el Arq. Milton Zárate, Profesional de Planificación, mediante memorando No GADMM-DPEyOT-2018-0062-MI, de fecha 22 de mayo del 2018, el mismo que manifiesta que: “Cabe mencionar que la presente regulación urbanística y vial de “Palmas Norte”, no existe oposición al **PDOT** del Cantón Milagro.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Que, Consta memorandum No GADMM-LT-2018-2432-M, de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por el Ing. Gary Cano Paredes, Jefe de Terrenos (Urbano) de la Dirección de Avalúos y Catastros, quien manifiesta: Por medio del presente y una vez revisada la documentación que reposa en esta Jefatura de Terrenos relacionado con el asentamiento humano irregular ubicado en el sector Palmas Norte, informa lo siguiente: * El plano de la lotización Las Palmas fue aprobado en sesión de Concejo celebrada el 16 de diciembre de 1983; en el plano de la lotización consta un espacio destinado para área verde y escuela. *Las áreas verdes y comunales son de propiedad municipal, por lo que el I. Concejo Cantonal de Milagro por unanimidad en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2008 resolvió aprobar la reestructuración parcelaria y el cambio de uso de suelo a Suelo Urbano Urbanizable con categorización de Zona Residencial 3 (ZR3) las manzanas # 62 con 17 predios y Mz. 66 compuesta de 2 predios, ubicados en la lotización "Las Palmas", Parroquia "Chirijos". *Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien informar que las únicas manzanas de esta Lotización que son de propiedad municipal son la N° 62 y N° 66; las demás manzanas que conforman el asentamiento humano irregular no son consideradas de propiedad Municipal, es decir son Terrenos Particulares y bien podría continuar con el proceso de regularización que actualmente está desarrollando el GAD Municipal del cantón Milagro. * Se sugiere que, de conformidad con el plano provisto para la expropiación especial de dicho Sector, se respete o considere la nomenclatura de las manzanas y lotes que constan en el Plano de la lotización Las Palmas.

Que, mediante memorándum No. **GADMM-DAC-2018-4510-M** del 22 de mayo del 2018, consta el informe de la Ing. Verónica Bravo Figueroa Directora de Avalúos y Catastros donde da a conocer que de acuerdo al catastro que se encuentra a su cargo, el sector donde se encuentra el asentamiento humano conocido como Lotización Las Palmas, ubicados al norte de la ciudad, luego de cumplirse con todos los documentos habilitantes para dar inicio a la regularización de la Lotización Las Palmas, solicita el informe respectivo que será puesto en consideración del Concejo Municipal para la Declaratoria de utilidad pública e interés social y Ocupación Inmediata del área comprendida por el asentamiento humano, esto es, los lotes de las manzanas **A, B, C, D, E, F, G, H, I y J** exceptuándose las **manzanas 62 y 66**, que corresponde a propiedad del GAD Municipal del Milagro. las cuales se desprenden del Plano aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Milagro, como **Lotización Las Palmas**, el 16 de diciembre de 1983, protocolizado en la Notaria Tercera del Cantón Milagro el 20 de enero de 1984, e inscrita con el registro # 1 y con el repertorio # 119 del 25 de enero de 1984. Lo mencionado guarda conformidad según el levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas, según el plano de expropiación que se anexa a la presente, en procura de la ejecución del proceso en base a la normativa legal aplicable y con los alcances legales de los mismos.

Que, mediante Oficio No **GADMM-PS-2018-331-OF**, del 23 de mayo de 2018, el Procurador Síndico Municipal Ab. Giovanni Fantoni Zurita Msc, adjunta el Informe Jurídico No GADMM-PS-0160-2018, del 23 de mayo del 2018, mismo que luego de su amplio análisis legal respecto de la expropiación por parte del Gad Municipal concluye que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 596 del COOTAD, se continúe con el trámite de la declaratoria e interés social y Ocupación Inmediata de la mencionada Lotización LAS PALMAS ubicada al NORTE de la ciudad, del área comprendida por el asentamiento humano, esto es, los lotes de las manzanas **A, B, C, D, E, F, G, H, I y J** exceptuándose las **manzanas 62 y 66**, que corresponde a propiedad del GAD Municipal del Milagro. las cuales se desprenden del Plano aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Milagro, como **Lotización Las Palmas**, el 16 de diciembre de 1983, protocolizado en la Notaria *H.*



Tercera del Cantón Milagro el 20 de enero de 1984, e inscrita con el registro # 1 y con el repertorio # 119 del 25 de enero de 1984. Lo mencionado guarda conformidad según el levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas, según el plano de expropiación que se anexa a la presente, a fin de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes, mismos que se determinarán en el informe final que deberá realizar y presentar dicha Dirección.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Concejo Cantonal.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar de Utilidad Pública e Interés Social y Ocupación Inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como **Lotización Las Palmas**, ubicado al **norte** de la ciudad, y respecto de los lotes de las manzanas **A, B, C, D, E, F, G, H, I y J** exceptuándose las **manzanas 62 y 66**, que corresponde a propiedad del GAD Municipal del Milagro. las cuales se desprenden del Plano aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Milagro, como **Lotización Las Palmas**, del 16 de diciembre de 1983, protocolizado en la Notaria Tercera del Cantón Milagro el 20 de enero de 1984, e inscrita con el registro # 1 y con el repertorio # 119 del 25 de enero de 1984.

Lo mencionado guarda relación con las siguientes inscripciones: **A).-** Que con fecha 06 de Noviembre de 1984 se inscribió la DIVISIÓN: Tomo 2, de fojas 12 a 15, con el # 4 de inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 1944 del repertorio, efectuada entre los hermanos Quiterio Segundo y Rosario Pilar Villacís Peñafiel, por medio del cual se adjudica a favor del señor **QUITERIO SEGUNDO VILLACIS PEÑAFIEL**, tres cuadras, trescientos veinte metros cuadrados, del lote #14, ubicado en la Hacienda Milagro, jurisdicción de este cantón. Escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Milagro el 31 de Diciembre de 1983. **B).-** Que con fecha 06 de Noviembre de 1984 se inscribió la DIVISIÓN: Tomo 1, de fojas 12 a 15, con el # 4 de inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 1944 del repertorio, por medio del cual se adjudica a favor de **ROSARIO PILAR VILLACIS PEÑAFIEL**, tres cuadras, trescientos veinte metros cuadrados, del lote #14, de esta ciudad. Escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Milagro el 31 de Diciembre de 1983. **C).-** Que con fecha 30 de julio de 1956 se inscribió la **COMPRAVENTA**: Tomo 2, de fojas 422 a 427, con el # 115 de inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 318 del repertorio, efectuada por el banco Provincial del Guayas a favor de **MARIA SOLEDAD PEÑAFIEL BURGOS**, de la parcela signada con el número 15, del sitio Chirijo de la Hacienda Milagro, de esta ciudad. Escritura otorgada ante el Notario Arturo Moscoso Dávila el 23 de julio de 1956.

Que se verifica también que originalmente los propietarios de la Lotización Las Palmas: **ROSARIO PILAR VILLACIS PEÑAFIEL**, **ROSARIO PILAR VILLACIS PEÑAFIEL** y **MARIA SOLEDAD PEÑAFIEL BURGOS** han realizado ventas a diferentes personas, sin poderse determinar cuanto resta aún a su favor; en tal virtud, se adjuntan las fichas



293 (documentos noventa y tres) 29

registrales de tales propietarios. Por lo mencionado se precisa en anotar, que en base al presente informe dichas fichas son consideradas para la declaratoria de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata, mismas que luego de la depuración correspondiente en el informe final se determinará que lotes serán o no consideradas en la correspondiente Resolución Administrativa de Adjudicación.

El detalle del polígono del sector antes mencionado se especifica con las coordenadas que delimitan toda el área a expropiarse:

COORDENADAS PRINCIPALES Datum WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	658207,24	9766193,75
2	658320,79	9766110,83
3	658337,63	9766089,42
4	658348,13	9766048,40
5	658319,09	9765963,42
6	658337,21	9765914,00
7	658316,51	9765900,74
8	658318,25	9765894,99
9	658233,98	9765833,85
10	658175,02	9765863,70
11	658178,27	9765870,32
12	658158,98	9765882,30
13	658179,47	9765956,22
14	658088,73	9765961,42

AREA TOTAL
55.762,20 M2

LINDEROS GLOBALES		VERTICE	DISTANCIA (m)	
NORTE	CALLE FRANCISCO MAZZINI CARRISOZA	1 - 2	140,70	
		2 - 3	27,23	
SUR	LOTES PARTICULARES	CALLE ÁNGEL AGUIRRE	9 - 10	65,52
		10 - 11	7,37	
		11 - 12	22,71	
		12 - 13	76,7	
		13 - 14	90,88	
ESTE	CALLE ARTURO PALACIOS CALLE	3 - 4	42,34	
		4 - 5	89,92	
	LOTES PARTICULARES	ESTERO CHIRIJOS	5 - 6	52,87
		6 - 7	24,58	
		7 - 8	6,01	
CALLE AQUILES MARURI	8 - 9	104,11		

OESTE	CALLE SEGUNDO COBOS ALBUJA	14 - 1	262,17
--------------	-------------------------------	--------	--------

SEGUNDO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gad Municipal del Cantón Milagro.

TERCERO. - Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se remita lo resuelto a la Dirección de Avalúos y Catastro para que ponga en conocimiento a los interesados como dirección coordinadora del proceso de regularización; y una vez que se notifique la resolución, en momento oportuno presente su informe final ante la Procuraduría Síndica para que elabore el análisis jurídico que ponga a conocimiento del Concejo Municipal su aprobación y la elaboración de la respectiva resolución administrativa de adjudicación.

CUARTO. - Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que ponga a conocimiento de las Notarías, el hecho de abstenerse a emitir actos traslativos de dominio respecto a los lotes ubicados en el sector conocido como Lotización Las Palmas, ubicado al norte de la ciudad.

QUINTO. - Delegar a la Dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno del Sector conocido como Lotización Las Palmas, ubicado al norte de la ciudad, materia de la presente resolución, precisando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes, debiendo para el efecto depurar la base del censo cuyo saneamiento implique la clara definición de los adjudicatarios, así como su fraccionamiento a criterio de reestructuración y su correcta codificación predial.

SEXTO. - Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública y ocupación inmediata, podrán proponer acuerdos ante la resolución administrativa de expropiación especial, dentro de los treinta días posteriores a su notificación, ante lo cual, el secretario del Concejo Municipal sentará respectiva razón del fenecimiento de los mismos; al no existir acuerdo los propietarios, una vez realizada e inscrita la resolución administrativa de adjudicación podrán impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

SÉPTIMO. - El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal contemplada en la Ordenanza correspondiente.

OCTAVO. - Dejar a salvo el derecho de quienes hubieren obtenido títulos de propiedad de lotes en la Lotización Las Palmas debidamente inscritos y que conforme al levantamiento de información realizado se determine que habitan en ellos, por ende, en el informe final y posterior elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación se

2014 (Decreto No. 1000 y 1001)



considerará la reversión a que hubiere lugar acorde a la ordenanza correspondiente. De existir, los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la aprobación de la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del Cantón Milagro.

NOVENO. - En atención a la realidad propia del sector conforme la certificación registral proporcionada, inscribase la presente resolución debiendo para ello el Registrador de la Propiedad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 447, 456, y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública que expresa: "La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



Denisse Robles Andrade
Ec. Denisse Robles Andrade

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Washington Viera Pico
Ab. Washington Viera Pico

SECRETARIO DEL CONCEJO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio: 2018- 1578

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Junio de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL en el Registro de PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES de tomo 10 de fojas 4783 a 4831 con el número de inscripción 488 celebrado entre: ([VILLACIS PEÑAFIEL ROSARIO PILAR en calidad de EXPROPIADO], [PEÑAFIEL BURGOS MARIA SOLEDAD en calidad de EXPROPIADO], [VILLACIS PEÑAFIEL QUITERIO SEGUNDO en calidad de EXPROPIADO], [GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [LOTIZACION LAS PALMAS en calidad de LOTIZACIÓN]).



Ab. Jorge Falquez Maldonado
Firma del Registrador .